



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUARENTA Y UNO

Señor Alcaide J.º Juez Ordinario.

Juan Manuel de Zalduondo; ante Vñd conserme á Dño digo: que á fines del año próximo pasado, de expreso mandato de la Ciudad Franca Arredondo, admití el especial encargo, franquicandome al plumario

Vol: 1872

Sección y Civil y Judicial.

Nº : 1

Año: 1841

Demanda de Juan Manuel Zalduondo, contra Francisca Arredondo por deuda.

Folios: 1 al 22.

y creo existe en este cargo en los autos de la materia (á que por ahora me remito). Mediante lo qual, y quando de la accion privilegiada, que, á mi Ver, legalm^{te} me compete, para activar el justo cobro de mis salarios devengados; entáblo demanda en forma contra la citada deudora Franca Arredondo. En su razon, á Vñd Suplico, y en justicia pido, se sirva mandar, que ella, como única mandante, y Parte pñal en dha fermienta, me abone y pague, el cargo que la hago de 20 pesos fuertes, en que estimo, y aprecio el indicado mi Servicio personal y reclamo, cuya debida Compensacion solo por este medio juridico puedo alcanzar, y no de otra suerte; con protesta de corregir, y ampliar esta demanda Oportunam^{te}, sobre otros cargos menores de la referida época, tambien de Servicios, á cuya Satisfaccion se ha negado, presentando ridiculos esugios. Por tanto, y protestando de buena fe, admitir en cuenta legítimos y justos pagos, que ella debe producir, y pagar. A Vñd Supp. se sirva haberme por presentado, y por instado en demanda de modo bastante, proveer, y mandar como lo fuere.



DOS REALES

SELIO TERCERO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Señor Alcalde J.º Juez Ordinario.

Juan Manuel de Zalduondo; ante Vñd conforme á Dño digo: que á fi-
nes del año próximo pasado, de expreso mandato de la Viuda Fran.
Arredondo, admití el especial encargo, franqueandome al plumario
Gregorio Gomez, para el cargo de un publico inventario extraju-
dicial, que de necesidad exigia total reforma en quanto al modo obscu-
ro de su contexto, y como en monton puenos la multitud de bienes dife-
rentes, que era menester entresacarlos, para su mas arreglada coloca-
cion por sus clases. Con este objeto me dediqué al engorroso trabajo, y
en 26 dias inteiros de axancel, pude dar concluida la obra, cuya im-
portancia se conocerá por su magnitud, como que excedia algo mas
de 37 mil pesos el Caudal inventariado, constante de un abultado
quaderno, formado con método y claridad posible, en el qual, á mi
vista deuiar, puxieron sus firmas los taxadores Ozedo, y Casiano,
y creo existe en este lugar en los autos de la materia, (á que por
ahora me remito). Mediante lo qual, y quando de la accion privilegiada,
que, á mi Ver, legalm^{te} me compete, para activar el justo cobro de mis
salarios devengados; entáblo demanda en forma contra la citada deudo-
ra Fran.^{ca} Arredondo. En su razon, á Vñd Suplico, y en justicia
pido, se sirva handar, que ella, como única mandante, y Parte pñal
en dha tenim^{ta}, me abone y pague, el cargo que la hago ve de pe-
sos fuertes, en que estimo, y aprecio el indicado mi Servicio personal q.
reclamo, cuya debida compensacion solo por este medio juridico pod^{ra} al-
canzar, y no de otra suerte; con protesta de corregir, y ampliar es-
ta demanda Oportunam^{te}, sobre otros cargos menores de la referida
época, tambien de Servicios, á cuya satisfaccion se ha negado, prece-
tando ridiculos esugios. Por tanto, y protestando de buena fe, admitir
en cuenta legitimas y justos pagos, que ella debe producir, y pagar.
A Vñd Supp. se sirva haberme por presentado, y por instado en es-
ta demanda de modo bastante, proveer, y mandar como pido.

en Justicia, que imploro del noble oficio q. Vno exerce: Suo lo neces. en Dio.
Otrosi: Suplico á Vna, se sirva mandar igualm. que la pcedha
demandada, haga formal exhibicion, asi del relato inventario origi-
nal, que se lo devolvi, como de una Carta mia, y Cuenta inclusa en
ella, que se la dixigi con fha diez de Julio último; Cuyos dos Creden-
cials necesito urgentem. para en Vista de ellos pedir en Justicia, que im-
ploro, como en lo prial. &c.

Juan Manuel de
Zaldouondo

2
Aunque y Agosto 21 de 1761.

En lo prial, y otro: traslado á la demandada

Heytas

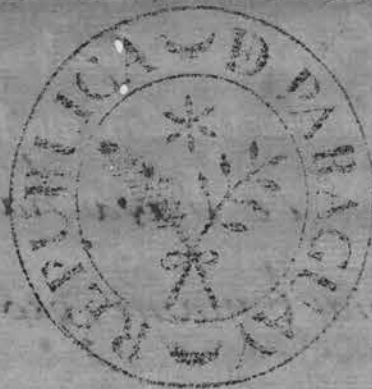
En primero de Sep. del mismo año, notifiqué el Decreto antecedente
á Juan Man. de Zaldouondo: N. q. certifico

Heytas

En seguida hice igual notificacion del precedente Decreto á Fran-
cisco de Azaranduy de corru en traslado bajo su conocimiento: se qua certifico

Heytas

Página 2 de
dño



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Por y de 1.º Juez Ordin.º

Francisca Arredondo ex esta Republica, Viuda
ex Juan Vicente Lagle y Rey finado, contestando a
la demanda que ha provocado contra mi el Evaspo
Español Juan Estanuel Taldonado por el honorario
ex su trabajo en la formacion ex Inventario estia-
Judicial ex los bienes derechos, y acciones fincadas
por fallecimiento ex el citado mi Comorte; ante Vn^{do}
como sea ex dño digo: que dicho trabajo se halla con-
pennado, y satisfecho en cantidad ex treinta pesos ex
plata en que habiamos convenido, asi como las posterio-
res cuentas ex particiones estimadas por el mismo en
doscientos pesos ex plata, como protesto justificar todo
en caso necesario en esta virtud, y porque el cargo
ex los ochenta pesos es puramente imaginario, y ex
puro caltran a medida ex su hidropica mala fe,
y no porque en la realidad se le adeude cosa alguna:
se ha de servir Vn^{do} con este concepto dar al
desprecio dicha demanda promovida injustam^{te}

contra mí. Y para ello =

A Vno suplico, que se sirva haber por
evacuado el traslado en forma bastante, proveer, y
mandar segun solicito, que con costas y costos im-
plos, y juro a Dios no proceder de malicia con to-
demas necesario en Dho.

Jrdn.^{ca} Arredondo

Asume, n.º 9. de Septiembre de 1641.

Extrado al Demandante, y Autos -

Hechas

Pago 10.º de Agosto

En la misma Ma. notifiqué el Decreto antecedi-
do a la Parte demandada: de que certifico -

Hechas

En trece dias del mismo mes, y año, notifiqué el pro-
veído antecedente al Demandante y le corré en traslado
bajo de conocimiento: de que certifico -

Hechas

Por el presente Conferamos la verdad yo
 Juan Francisco Lagle, y Rey, y yo Francisco
 Bedoya, y en presencia del Sr. Alcalde D. Juan
 Ord. y los Egos q. subscriben, hemos recibido de
 Juan Manuel Tabuonda, todos los Documentos
 respectivos a la Capellanía de Mandijo, q. le
 habiamos entregado para instruccion de ella, y
 asi mismo un Expediente del Testamento del
 finado Juan Vicente Lagle, y Rey en Serenta
 foras, cuyos percibos para comtancia otorga-
 mos a la seguridad el presente en la Men-
 cion a 17 de Abril de 1741.

Juan Francisco Lagle y Rey

Juan Bedoya

Jos. Andres Gil

Jos. Florencio Alfonso

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Posiciones intruidas, que debe absolverse por Francisco Arce
Lina y llanamente, con respuesta de confieso, ó niego, según la
Ley; para que pueda yo amplificar mi demanda, con arreglo á
la protesta en ella formalizada, sobre otros cargos pendientes.

Primeram^{te}. Diga como es cierto, que en el año prox^{mo} pasado, á
su solicitud, ó la de su hijo, pasó mi hijo Juan Antonio, á su casa de
las Recoletas, y en ella estubo ocupado, en su servicio, durante tres dias,
poco mas, ó menos, en la faena del prolixo inventario, que arregla-
damente practico (en tres) ciertos los documentos, y papeles, resuman-
do; asociado del Podatario Ciriano Pelaez, q. hizo de plumario.

2^a. Como es cierto, que á mediados de Dic^{re}. del año prox^{mo} pasado, le hi re
yo tambien por su mandado, el trabajo de las tres Cartas de reconven-
cion, para su abogado Luis Fernandez, exigiendole el dinero, que le
anticipo, con el fin de que la defendiese, en los dos primeros pleytos, que
entonces tenia, en este mismo Juzgado J. con su hermano Fran^{co}. Pedroya;
y la Portadora de dhas 3 Cartas fue su sob^{na} Carmen Arzedondo,

3^a. Como es cierto, que á principios de Dic^{re}. del año, tambien le hiice
el trabajo de los dos escritos; que firmados por ella, como Cabera, y por el
interventor en la Atestam^a, con sus glorias en los cuerpos de tutor, (xa-
dicados en este mismo Juzgado), el uno de ellos, sobre acusacion de su her-
mano citado, y el otro reclamando este las alhajas, que es de la confesante,

4^a. Como es cierto, que muy á fines de Dic^{re}. del año, por su encargo,
le trabaje un escrito, copiado por su Podatario dho Pelaez, poniendo
formal demanda, al relato Luis Fernandez, sobre haberse este me-
gado á la de ~~de~~ los Cien pesos adelantados; segⁿ el Exped^{te} del caso.

5^a. Como es cierto, que la Cuenta partida reflexida en su escrito de con-
servacion, que formaba ^{unicam^{te}} con arreglo á la obra magna del prolixo in-
ventario, que yo le compare, poniendolo en metodo y claridad (y obra
en este Juzgado, se leia de Gregorio Gomez, plumario, y ella me paro.

6^a. Como es cierto, que nunca precedio el menor convenio, ó ajusta-
miento, para emprender yo la faena indicada del inventario, para
su arreglo, y total composicion, que practique de esta obra dho espe-
cial encargo; sobre que procedi incautam^{te}. Sin proceder pacto anterior.

7^a Como es cierto, que precedio Contrata expresa, y pacto escritura
de para la formacion de la Cuenta Partida, que dice en su escrito,
y en conclusion me exigio recibo, que se lo dirigí por su citado Po-
datario Pelaez; pero todo al contrario no chisto palabra tocante
a pretender ningun recibo del indicado trabajo del Inventario,
cuyo unico punto ^{se} es el venia presente reclamo, y demandas ptal.

8^a Como es cierto, que, pues lo afirma en su concertacion, por
estas mismas palabras suyas (de las quales se la enterara) "que
dicho trabajo, esto es el preciado inventario" se halla compen-
sado, y satisfo en cantidad de treinta pesos plata." Fr. Expli-
quelo, con toda claridad, con quien celebró este convenio, y de
que son, los dhos treinta p. supuestos de la imaginaria total
compensacion; si fue en especie, señalala, quanto importó, el
que tenia, pero ^{estimo} ofrecio en que lo gradúo, con lo demas, q. aclarare bien la verdad.

9^a Como es cierto, que a su vista, ciencia, y experiencia, verifiqué
la exhibicion, y efectiva entrega del Cuaderno Inventario ori-
ginal en borrador, en el mismo acto, que tambien entregué los
demas papeles, expresados en el adjunto recibo, de cuyo venir
se le impondra. Expreselo con claridad, en cuyo poder existe
al presente dho Cuaderno, si en el veu Texano, o su hijo.

10^a Como es cierto, que con fecha 10 de Julio ultimo le pare una
Cuenta relativa a varios Cargos de varios servicios prestados
por mi, en beneficio, y provecho de la Abolvent. Expreselo, en
cuyo poder puso ella dha mi Cuenta, y si existe, o no al pre-
sente, o a quien de la pare; y si acaso la negociaron entre ella,
y su hijo, considerandola, por inusual, tal vez.

11^a Como es cierto, que en conformidad de lo acordado verbal, que
en la tarde de dia 11 de Julio me pasó con dha su sobrina
Carmen, su hijo Juan Juan me dirigio, don Carmen (de cuyo
contenido se le impondra) en la primera, me dice este asi por sus
mismas palabras subrayadas: "presentemos cada uno
nuestros Cargos, y los que fueren licitos se tasarán, y en la
2^a se explica de esta manera: "ambos hemos de presentar
nuestros Cargos, y tener caso, el que reste, pagará in-
mediatamente." Expreselo, si estas expresiones, fueron

dictada por la misma absolvente, o con su juicio que le co-
municó dho su hijo, o este de su propio motivo, las estampó
en dhas Cartas, invitandome a una total y absoluta liqui-
dacion de Cuentas atrasadas, y aun la pendiente Inventario
a citado.

12. ... Como es cierto, finalmente, que a buena Cuenta del re-
morado Trabajo mio, y valor indeterminado del Inventa-
rio, que conregi y arreglé, fue abonable la Sal que me
franqueó, a la saron misma, que tenia dha obra entre manos,
y me hallaba con ella enfaenado; y sobre cuyo valor, sien-
do preguntada de intento, respondió resueltamente la Confe-
sante, que era en Cinco reales la arroba. Explicuélo, si
asi pareció realmente, en una de las ocasiones, que trató sobre
este particular en mi habitacion, conversando familiar^{te}
con la finada mi Consorte, que solicitó, saber el precio in-
dicado, que la misma Confesante puso a dha su sal.
Entre renglones = un ^{ca}mi. = que tenia = y estimó = vale = terrado
en tres = no vale.

Asuncion y Septiembre 18 de 1841.

Juan Estanuel
Lalduondo

2^a
Sr Juan Manuel de Ladrón

Recibida y lida el 31

Estimado amigo. la misma alvitualidad q. dice
v. tiene, p. arer las beres de su hijo, tengo yo p. ha-
zer las demi. ^{ra} Madie. amas de q. lo mas su hijo
a tratado commiq, y asi es q. no creo q. el se de a
v. semejante facultad, siendo asi q. p. repetidas be-
ses le he instado q. puiéera precio alos servicios
q. nos a echo, y no quizo arerlo diciendo siempre q.
heia una timeria, y asi fue q. en recompenta de la
finera de el, tampoco nosotros pensamos apre-
ciarle los servicios q. le havimos, pero ya q. se
trata baxeme de la ocasion nos veremos precisados
a arerle el cargo de todos los servicios q. le hemos
hecho; esto es arriendome v. baxo el six cento q.
su hijo le dá semejante facultad, q. es lo q. no puedo
creer puer nosotros a su hijo lo hemos tenido en otra
reputacion muy distinta de la q. v. le imputa

tambien decimos a V. que en los cargos que non
luego se contradice pues primeramente se V. que
servicios de su hijo importaron ocho p. y aora
veo que son diez, y yo le digo que ni uno ni otro, por
los tres dias que V. xita en la suya, no han sido
que dia y medio, y heyo no todo de trabajo sino por
averse hallado mucho embiatus del gran a
caso que se hizieron, y por ultimo debo decir a V.
en adelante trate V. con miyo sobre el asunto
heyo quando lleguemos al caso bergonero con que
amenara a mi ^{fra} madre preentemos cada un
nuestras cargos y los que fueren lizitos se tararan
ante ambos, pues no tiene V. tampoco facultad
por tarar a un alvitio lo que me acostado mi su
trabajo, y industria, es todo lo que tengo que adecua
a V. sobre el particular y mande S. S. Perrey

are
los
a di-
ies
man
on
ga-
pl.
son
ly
no
n
d
on
w
H

Tuan

Illegible handwritten text, possibly a name or address.

Illegible handwritten text, possibly a name or address.

Illegible handwritten text, possibly a name or address.

Blank page with faint ghosting of text from the reverse side.

ris

argor

A. S. Juan Manuel
Zaldumbide

en la
Capital



por Juan Manuel de Talduondo.

Recobeta y Julio 19. del 84. //

7

Amigo enterado de la suya fecha 12. del q. Vise, digo
av. q. en sus tres Cartas á desbariadas perfectamente,
pues en la una dice q. su hijo á travasado tres dias en
la otra dos con sus noches, y en la ultima dos dias y
medio, y q. sea lo q. se fuere bale diez p. su trabajo; con
que yo no sabia q. un mismo ayan el gobernar en
tal asunto, pero sea como se fuere ya le he dicho av.
en la mia anterior q. estoy llano á pagarle av. el
caro infasto q. me hare de su hijo, pero en la inter-
sifencia como tambien le he dicho q. ambos emos se
presentar nuestros cargos, y en ese caso el q. reste pagaria
inmediatam. p. pues me parece de justa razon, y justicia
y arreglándonos ala decantada condencia q. v. mani-
fiesta en las suyas, q. el q. está encargado á hacer el
cobro, lo esté tambien á hacer el pago en caso de salir
alcanzado como asi lo espero cotesados q. sean los
cargos á donde deven ser, p. q. esta mafaderia.

Cartas yo no quiero tener como; pues puede ser por
chame las sentes q. tenemos alguna otra correspon
dencia.

Por lo q. toca al desmentarme v. en lo q. hemos
tado anteriormente con su hijo, le digo q. uso yo de
verdad en la sueta del zapato, q. v. en la casa, pues
fuese posible veinos con el dho. su hijo ayria lo ma
mo q. yo le he expuesto en la mia, pues el no se
capas de retratarse como v.; que sin mas abaxiga
cion q. la de su propio interes quiere. aya los caros
q. le dicta la ambicion, y descargo ninguno, pero no
desex aii sino pres tando cada uno nuestra que
legat, y verdadera desandonos e ofertas y dadibas p
q. v. aii lo quiere, p. q. a perax q. lo q. yo tengo da
a su hijo ya v., importa mucho mas q. el caros q.
me hare, no tradaba yo recombeniate p. aya. si
mo v. dice uno p. lo otro, pero ya q. v. me sofoca
beo presirado a arecto para que calga a tur su ga
abancia, pues beo ni v. ni su hijo haer. ala me
los laduillos q. han llevado p. en laduillado, ni m

Como
hubieron la atención de preguntax' dabamos la sal
pues en aquel tiempo estaba á doce r. p. fin tanto p.
esto como p. todo lo demas nos becerros las cajas quan-
do llegue la ocasion pues deseo q. sea quanto antes de-
fandore o. de tantas amerraras pues no son mas q. p.
queremos meter miedo antes de tiempo, dispense y no e a
emose pues cada uno estamos obligados á defendex
nuestro derecho salvando nuestras consercias, pues
la deis. está calificada en el buen porte q. hizo en
las reparticiones segun consta en el acapite ultimo
de la carta q. le escrivio ami. madre el seis de el
corriente de la q. le en cargo tenga presente el boixador
para quando llegue el caso q. le sea preciso el precio tax
la. es siempre Suyo Juan Fran^{co} Lagle y Prou

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[A large, mostly blank white rectangular area on the left side of the page, possibly representing a redacted section or a blank page.]



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

9
Señor Alcalde J. Tuez Ordin.

Juan Manuel de Zalduondo; sin ser visto responder por ahora, al traslado, que se me ha corrido de la contestacion contraria, y con protesta de Verificarlo Oportunam^{te}, con la debida exactitud; ante Vmo en legal forma digo: que á mi Dño conviene, el que la justificacion de Vmo, se ca-
va, como ante Omnia lo pido, ordenar y mandar previam^{te}. que Fran.
Arredondo, Vay la religion del juramento, segun la Ley, absuelva
Categoricam^{te} las Posiciones instruidas para ella, que en dos fojas acom-
pañó con la debida Solemnidad, sin admitir la ninguna evasion fi-
ra que dicta la malicia; protestando no estar, ni pasar por su de-
claracion, mas que en lo factible, y sin perjuicio de la prueba,
en caso de negativa en todo, ó en parte; y concluida esta diligencia,
ordenar se me dé vista de ella, para evacuar el traslado pendiente. Es
de deferirse á esta Solicitud; respecto á que, contestada ya la de-
manda, son admisibles mutua^{te} las Posiciones entre los Colitigantes,
hasta la Sentencia. Por tanto, y reproduciendo mi protesta formal,
se ampliar, y aumentar la Demanda, sobre otros diversos cargos,
procedentes de estimables Servicio, olvidados, y mal correspondidos, cu-
yo punto ventilaré en la Duplic^{te}, con pleno conocim^{to} de Causa =

A Vmo Supp., que habiendome por presentado, con un recibo Suelto,
y las mencionadas Posiciones; se cava providenciar en favor de mi
Solicitud, que es de justicia. ^{en los terminos referidos} Imploro: Juzo lo en Dño necesario &c.

Otro: Mediante al estudiantado malicioso silencio, q^{se} nota en la
demanda, devando pend^{te}. y en borques por sus fines particulares, el
contenido del Otro á f. 1. v. to: á fin de que cumpla lo mandado: Suplico
á Vmo, y pido en justicia, se sirva puntualizar la Provid^{ca} de 31 de

Agora, y en su consecuencia ordenar y mandar nuevam^{te}, que haga
formal y efectiva exhibicion, como lo ha sido vedido, del relato y
inventario original, que urgentem^{te} necesito, y debo tener presente,
para que con su mero cotejo y confrontacion indispensable, puef

ta en parangon con la obra magna del 2.º inventario, reformato
por mí, constante del abultado Cuaderno, que obra en este Juzgado,
puedan Venarse los deberes de la justicia legal, y distributiva, que
seguen en la comparacion de ambos Cuadernos; se supo modo, y me-
dio preciso, podria graduarse completam^{te} el merito, y valor in-
trínseco de mi trabajo personal; mas no se oia fuere. Es muy
comune en práctica, la exhibicion de papeles, habiendo jurta cau-
sa, como aqui la hay, y media mi interes, maxime quando nin-
gun perjuicio se irroga á la contraparte. Elizondo, tom. 2.
pag. 472, n.º 14, en la Práctica universal Forense, dice asi: "El
que esta hoy obligado, á exhibir sus Instrumentos al actor por equi-
dad, y comun práctica de los Tribunales, siempre que el actor lo
pida con jurta y probable causa". Y sobre todo, la Ley 1.ª tit. 14.
p. 1.ª al fin. "Por que non lo podria forzar bien, asi como la
Cosa, que non se puede mover, ni probar, segun natura.

Otrori: Plazo exhibicion de las dos Cartas de 11, y 18 de
Julio, enajenas por el hijo, á nombre de su madre, tomando su
parte; con el mismo objeto de que teniendolas presentes, en el acto
de evacuar la 1.ª Posicion; quede bien enterada de las pala-
bras subrayadas en ellas, que por ahora vienen al caso, y de la
monstracion para su inteligencia. Mediante lo qual; suplico á
Vmd, que en conclusion, se sirva mandar la devolucion de dichas
dos Cartas, para el uso oportuno, que necesitare en pruebas. Pido
justicia, con inclusion del primer Otrori, como en lo principal.
Entre conq=da= en los terminos referidos= Vale.

Juan Manuel de
Zaldonore

Afirmacion y Afirmacion de 3, de 18 de Julio

Por presentado con las posiciones y cartas adjuntas; com-
parece don. Arredondo jurta y declara como le pide. Al otro la
exhibe el inventario y papeles que esta parte solicita.
Lo que conq=da= vale. Lo borseado= no vale.

Nextas



DOE REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

10

En cuatro dias setimano mes y año, notifiqué el recibo
q. antecedente a Juan Manuel Talouondo: de que certifico

Heytay

En la Ciudad de la Anunciacion a diez y ocho del
mes de Nov. de mil ochocientos cuarenta y uno, compare-
ció ante mí Fran. Inaidondo y notificada del auto antecel.
le recibí juramento q. lo hizo por Dios nro Señor, prometiendo
decir verdad en las contestaciones que hicieren a las peticiones pre-
sentadas por Manuel Talouondo e imputa del tenor de la
primera. respondió. que es cierto que Juan Antonio Talouondo
se constituyó a su cara y venida del Jefe y Juro en ella día
y medio firmando los papeles del finado su marido en confor-
midad de su hijo Juan Fran. Rey y de la Jefe Fran. Bedoya y el
Apoderado Ciriacos Petaez; y q. habiendo tratado de pagarse
dquel trabajo cu día y medio, no quiso Juan Ant. Talouondo
apreciarlo; pero q. sin embargo quedó compensado con los re-
gatos q. le habia hecho su hijo el referido Juan Fran. -

Impuesta de la leg. peticion Respondió que es cierto que Juan
Talouondo le habia trabajado dos años de bono y para el fin
q. indica la pte. y habiendole preguntado por el

61
valor de su trabajo no quiso apreciarlo; pero q^o la ab-
solvente le satisfizo con regalos voluntarios.

3^a Impuesta del tenor de la tercera posicion. Respondio q^o
solam. Hace memoria de un escrito q^o le habia tra-
bajado Manuel Taluondo pidiendo vista de los papeles
concernientes a la testamentaria de su finado mari-
do, y que por dho. escrito le pagó doce reales q^o se los re-
mitió por don. Dni. Diego Pelaez.

4^a Impuesta de la cuarta posicion. Respondio q^o es cierto
el tenor, pero q^o se lo habia pagado a Taluondo con doce
reales los q^o por equivoacion los habia aplicado al valor
del escrito declarado en la tercera posicion; pues q^o segun
lo habia trabajado Taluondo a cuenta de los doscientos y
cinuenta pesos en q^o habian contratado el trabajo con-
cerniente a la testamentaria del finado Sr. marido.

5^a Impuesta de la quinta posicion. Respondio que es
cierto que Eugenio Gomez copio la cuenta de partida
q^o refiere la posicion y q^o lo demás ignora.

6^a Impuesta del tenor de la sexta posicion. Respondio q^o
falsa en todas sus partes; pues q^o habia precedido for-
mal convenio de abonarle como se le abono por
todo su trabajo la cantidad de doscientos y cincuenta
pesos a qual efecto se merecieron formar qui oici la
absolvente recibió de Taluondo y lo está cobrando.



DOS REALES

SELO TERCERO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNOS

11

7a Impuesta del tenor de la septima poncion. Respon-
dio, que el importe de las cuentas firmadas por el
Sr. D. D. habia satisfecho con loscientos pesos seg. se re-
cibio, y dio recibo, y el importe de la refaccion del
Interes tambien se halla satisfecho por cincuen-
ta pesos seg. se recibo.

8a Impuesta de la octava poncion. Responde, que a quan-
ta del cargo renditivo de esta poncion se habia recibido
de la cantidad de veinte y tres años de la tarada a peso,
diez y seis pesos. En dinero efectivo de once ta abien-
te entregó a Regina hija del Sr. D. D. y de la
otra cantidad para daron el termo Sr. D. D. y de
por los respectos a la expresion de los treinta pesos
del cobro para el erario presentado por la abien-
te, expresada con equidad.

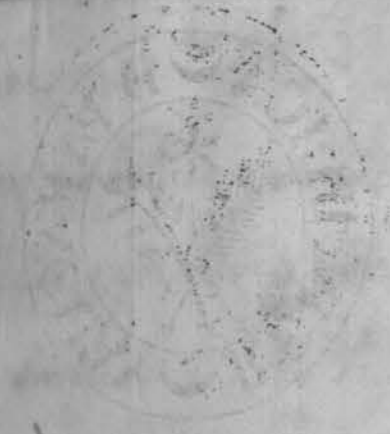
9a Impuesta del tenor de la novena poncion. Respondio,
que era cierto su tenor, y que los sesenta pesos seg. se ha-
cion onite en poder de su hijo Juan Sr.

10 Impuesta de la decima poncion. Dijo, que la abien-
te no se acuerda de tales cuentas, y se haya para

11
q. los considero ser falsas.

11- Impuesta de la undecima porcion, dixo q. q. la
absolvente no mande dictar ninguna de las dos
cartas relatadas en la porcion q. le hizo Fern.
tan habia hecho en su ausencia y q. otra cosa
no tiene q. contestar en el particular.

12^a Impuesta del menor de ^{duo} undecima por-
cion, dixo, q. escrivio habiendole dado la
sal a Valbuena en parte de pago del tra-
bajo q. menciona la porcion, q. la absol-
vente en la ocasion q. refiere la porcion le
habia dicho q. ella queria dase la sal al
H. precio de los cinco reales, pero q. sus hijos no le
concordan. Y habiendole leído a la absol-
vente todas las contestaciones que dio a las
porciones, dixo q. la contestacion de la sexta
añade q. el precio de los cinco pesos q. res-
ta Valbuena despues de satisfacer los de-
bidos q. cincuenta importe de su trabajo, lo
habia por q. asi se la dixo sus hijos y oidos
de todos lo demas estar bien escrito segun
lo que ella habia declarado, la firmo y ratifico en
todo ello, en cuya comprobacion firmo con.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



SELLO TERCERO

AÑO DE 1849

Señor Juez de lo Civil.

13

Juan Manuel de Zaldunondo

El Cid. no Juan Manuel de Zaldunondo, ante U. conforme a Dño digo: que en mi actual enfermedad, y habitacion, se sirva U. notificarme el 11 del cor. un Auto Supremo del Excmo Señor Presidente de la Republica, de 6 de Julio ultimo, preceptivo de que "dentro de cinco dias penitenciosos, o formalicen su desistim. en las causas que tienen pendientes, y abandonadas en este Juzgado". En su puntual cumplimiento, es conveniente, y se ha de servir U. ordenar y mandar, como lo insto, que ad effectum Videndi se me comuniquen el exped. del caso, iniciado sobre honoraria con la contraparte D. Fran. Anedondo, para deliberar en su vista lo conveniente con pleno conocimiento de causa. Por lo que =

A. D. sup. se sirva haberme por presentado, y proven. definiendo a mi solitud u la inintimada Vista, en justicia que pido, &c.

Entre renglones de 6 de Julio ultimo = Vale.

Juan Manuel de Zaldunondo

Remision Octubre 16 de 1849.

A exped. de la Referencia y parte en vista al Cid. no. Nulamente visto y conocido.

Ego Julian Perez Maiz

Ego. Juan Manuel de Zaldunondo

En el mismo dia me vino hallandose el fero en casa el letrado no Juan Manuel Zaldunondo segun me ha informado con el llamam. que le mande hacer para que compareciera en el Juzgado con mi cargo, me escribi. sus en esta mi casa y le notifiqui el auto anterior - mercedandole a visto

Paso. La... el ipocritismo a qui va a quipada una solitud bajo...
Quopis... ad... con... migo; agra...
ocho...
los...
11

Maria
Juanellan.
de Zalduendo

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO

AÑO DE 1849

Señor Juez de lo Civil

responde

El Ciudadano Juan M. Taldonado, en la demanda al presente executiva, contra D.^a Fran.^{ca} Arredondo sobre enajenacion, y pago del importe de servicios personal, que a buena fe le hice, como ella lo confiesa a f.^o 2.^o, y los inventarios, que en quince Cuadernos borradores me pasó al efecto, relativos a todos los bienes, dotes, y acciones pertenecientes a la herencia de mi marido, excedentes de 37 D. pesos; en legal forma digo: que las solemnes posiciones abueltas por la misma confesante, a f.^o 10, hana 11 y 12, como que todas ellas, justificadas, con peridica certeza, en quanto a la Substancia y Cantidad: resulta comprobada, la accion enjuiciada, y por consiguiente califican de muy justo, y legitimo mi reclamo; estan contra ella sus paladinas confesiones juradas, y en nada se craven las fias las excepciones voluntarias, que deberá probarlas en el termino del encargado correspondiente a este juicio propriam.^{te} executivo, y de consurso sumario, a que se ha elevado ya legalmente por dhas confesiones fehacientes, que me relevan de toda prueba; y por tanto tienen de pleno toda la fuerza y vigor de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzga, como enseñan los D. D. Jurisconsultos, en cuya virtud, afirman, que, puede, y debe determinarse esta causa sumariamente. La terminante Ley 2. tit. 13. P. 3. dice: "Grande es la fuerza que ha la concurrencia, que hace la parte en juicio. Ca por ella se puede librar la conciencia... E por ende el Juez debe dar luego juicio afinado por ella." Y la Ley 4. del propio tit. y P.^{da} 1. Eoroni que sea dicha en cierto sobre cosa, o cuantia, o fecho. Y la Ley 23. tit. 16. lib. 2. ordena asi. "El oin de los juicios se debe guardar en honoram.^{te}, escusando cortas y dilaciones." E mediante todo ello: suplico a V. servir ordenar y mandar, que oha deudora dentro de 3. dia, me pague la prial suma rest; y ademas 9 pesos liquidos residuos; los 6. pesos aun dia y medio del trabajo que me hizo en el executivo, confesado a f.^o 10, 12.ª posicion; 12.ª. vel un escrito q.^o dice, y 12.ª. vel 3. cartas, confesadas, por oha deudora, en la 2.ª, 3.ª y 4.ª posicion a que me refiero. Por tanto, y protestando adun en cuenta los legitimos abonos =

A. S. sup.^{co} que habiendo por codiciada la Vista, se sirva providenciar por la via sumaria y executiva, que demanda de necesidad este causa; puz an es injusticia que pido; jurando lo neces. en Dño. Cortas cortos proruto. int. anq. estan: vale

Juan Manuel de Taldonado

Asi

cion Noviembre 2, de 1849,
Exarado ala Parte contraria



Moiz

Ego Julian C...
[Signature]

Ego. Tiburcio Cruzarrina
[Signature]

En oies el mismo mes y año notifiqui el auto
que antecede al ciudadano Juan Manuel Zalouard
de lo mismo

Moiz


[Large decorative flourish or signature]

[Faint signature or mark at the bottom left]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1850.

responde diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta, conforman
 done con el Decreto de ocho de Noviembre ultimo dado en
 este efecto por mi antecesor en el empleo de Juez Civil ci-
 dadano Juan José Blair, hice comparecer en este Juicio
 a D^a Francisca Arellano que es la parte contraria que
 expresa el dicho citada y le notifiqué este proveido para
 dolo este efecto en traslado bajo conocimiento; que es
 ifico.

Arellano




SELLO TERCERO

AÑO DE 1850.

*Siva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!*

Señor Juez de lo Civil.

Francisca Arredondo natural y vecina de esta Capital evacuando el traslado que se ha servido V. conserme el peregrino escrito del Ciudadano Juan Estanuel Zalduondo y es el de fte, ante V. como mas haya lugar en Dño digo: que la justificación de V. se hade servir imponer a este malicioso y temerario demandante un perpetuo silencio y condena en los costos y costas de esta demanda que le protesto en forma; desde su principio; ha consultado Zalduondo sorprender mi sencillez e ignorancia con exigencias e imaginarias e improbadas eternamente por el como lo justifica re debidam^{te} en caso necesario. Cuando una causa es injusta su proponente tropieza cada momento en inconsecuencias tan manifiestas que desde luego a primera vista convencen su integra realidad; tal es esta demanda de Zalduondo en la que este ha silenciado varias circunstancias y calidades que lo convencen de falsario y completam^{te} falsario como se lo comprobe debidam^{te} en caso necesario.

Zalduondo en las capciosas posiciones que me hizo a fte a 5, ha reservado estudiosam^{te} asi como en todos sus escritos la circunstancia de que antes de haber dado principio a la particion de los bienes de mi finado esposo a las que se habia comprometido bajo el pre de doscientos pesos en plata turo prohibicion formal y bastante para poderlas practicar y que el quien las hizo y concluyo fue el Ciudadano Ciriaco Delae, quien

Correspondiente

concluida la obra le llevo personalm^{te} a Zalduondo los doscientos pesos fuertes en metalico logrando hacer este percibo injusto sin haber trabajado el las particiones como estaba obligado & lo que se deduce que Zalduondo percibio este dinero indebidam^{te} y ahora pretende arrancarme crecida cantidad de pesos por pura codicia y sin ningun justo titulo haciendo cargos imaginarios y no existentes.

Ellas soluciones a las citadas capciosas posiciones q^e me pua en nada le favorecen para venir por ellas pidiendo al Tribunal de V. se me exija el pago de un ficticio cargo. En su escrito que contesto en sepulcraal silencio el merito de mi octava respuesta en que le acuso el percibo de veinte y tres auobas de Sal. a peso, diez y seis pesos en dinero efectivo, los que debian ser con seis reales mas como dos onzas de oro que posteriormente le remiti y no recorde en aquel acto. Nada mas justo que Zalduondo hubiese citado en su ultimo escrito estos percibos si procediera de buena fe, mas como el esta convencido que mas bien el me es deudor a mi que no yo a el se ha bisongeado que con ocultar estas y otras circunstancias el Tribunal por su mero acerto hade fallar contra mi. En esta virtud y protestando a Zalduondo estos costas y perjuicios.

A. V. suplico se sirva haberme por evacuado el traslado pendiente por venir y mandar segun llevo pedido al principio de este escrito por ser de justicia que imploro jurando por Dios no proceder de malicia con lo demas en Dño necesario.

ca
Fran. Arredondo

Arredondo



17
SELLO TERCERO
AÑO DE 1850.

cion Febrero 7 de 1850

Excmo. al ciudadano Juan Manuel Valdovinos

Tovellanos

Ego. Martin Roman Ego. Hilario de Lae

En el mismo dia, mes y año nonifique el auto que arruende
a Doña Fran^{ca} Arredondo, y en comprobacion firmo con
migo; en que certifico -

Tovellanos

Aca Arredondo

En doce. del mismo mes y año nonifique el auto amecso
al ciudadano Juan Manuel Valdovinos y en seguida le
entregue en traidas etc. upto ^{te} en diez y siete fojas utiles
bajo su conocimiento; en que certifico -

Tovellanos

11



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

[A distinct line of handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the middle of the page.]

[Another section of faint handwritten text at the bottom of the page.]



SELLO TERCERO

AÑO DE 1850.

Señor Juez de lo Civil.

El Ciudadano Juan Manuel Zalduendo, en el Exped. ^{te} de ejecutiva demanda, sobre el justo pago al honorario devengado legitimam^{te}, con mi personal trabajo, á beneficio de D.ª Francisca Zalduendo, y por su especial mandato Verbal, en el desempeño de la formacion, y completo arreglo, y coordinacion del abultado Cuaderno borrador intrincado, y confuso de extrajudiciales inventarios de los bienes, d^{os} y acciones de su testamentaria, segun ella misma lo confiesa á f.º 2; y lo confirma y lo corrobora solemnem^{te}, á f.º y v.º^{ta} hasta 11.ª de declaracion; al traido de la ridicula, y embolismada contestacion, que ha venido la deudora demandada Confesa, que cada párrafo ensaya nuevas excepciones, desahando unas, y adoptando otras contrarias, y pugnantes entre sí, y llenas de importunas remarcadas, conforme se nota en el libelo de esta contestacion; en legal forma ante V.º digo: que la notoria iniquidad, se ha de servir dar al merecido desprecio las frivolas evasiones de la deudora renuista; y en su consecuencia ordenar el pronto, y ejecutivo pago de la cantidad de mi reclamacion y el grandioso trabajo no negado, antes bien paladinam^{te} conferado por su propia boca; con bonificacion de las costas y costas, á que con temeraria terquedad, ha entorpecido el cumplim^{to} de su justo, y legal debito; pues asi corresponde, y es de hacerse al concepto de los siguientes fundamentos.

La demanda es f.º, estribó, y xolo única y precisamente sobre servicio personal, en la formacion de varios escritos conferados, y en engorrosa, y magna reformation de los inordinados, é informales borradores de Inventarios, y avaluos, extrajudiciales del gran caudal importante mas de 2 mil pesos, con inversion de veinte y seis dias completos de arancel, segun á golpe de 1.ª vista lo puede Calificar mejor el mismo Cuaderno voluminoso de la misma obra taná na impendida, (bajo de sincera buena fe, y confianza, sin preceder ningun pacto formal), que la demandada maliciosa^{te} se ha negado á exhibirlo por sus reprobados fines particulares, e quira de verse en descubrimiento de las siniestras intenciones de su proceder.

pues hasta el presente ha eludido el cumplimiento de la exhibi-
cion prevenida en auto de 3 de Nov. de 1841, á f. 2. vuelta;
que por ministerio de la Ley, y el distinto consentimiento de la ad-
versaria, se halla en la esfera de ejecutivo, y se inevitable
ejecucion, como lo insto en justicia, mucho mas en las cir-
cunstancias se negar ella, sin rubor, la magnitud, e im-
portancia del trabajo impendido; pues con la exhibicion
ordenada, y no cumplida, podia talvez, ó calificar su verdad
propalada, ó su temeraria falsedad y dolo, en su desobediencia punible.

Con efecto, muy lejos de negar el penoso trabajo
enfuecido, confesó lucida y llanamente en el libelo de f. 2. el
fundamento de su inveniacion, oponiendo unicamente la in-
versa excepcion falsisima de estar pagado, y compensado con
la misma cantidad de 30 pesos. Esta confesion personal, y vo-
luntaria, que hace la deudora en dho. libelo de f. 2. revestida
con el sello del Sacrado Juramento, me releva de toda otra
comprobacion en el caso; y al mismo tiempo, acusa la impa-
riedad de la deudora. Ella aparenta respetar la verdad por
un aspecto, y por otro la ultraja, y profana con impune
violacion de la alta gravedad del juramento hecho á f. 2. to-
do de su libelo; pues desde f. 10. v. ta. á 11, se observa, no tan so-
lamente la verdad de los servicios varios, y ratificada en
plano la realidad del debito demandado; mas tambien la inu-
til retractacion perjurada, y punible de la excepcionada com-
pensacion con los figurados treinta pesos, en fuerza de un pac-
to fingido, que jamas lo probará; por que ni aun se ha protes-
tado si quiera justificarlo; y en medio de este notable vicio,
no trepidó en afirmar ulteriormente á f. 11, en respuesta
á la 3.ª posicion, que los donados treinta pesos, mencionados
en su libelo, eran diminutos, y equivocados; aumentando con
evidentes nueve pesos mas. ¿No es esto faltar con descaro
á la verdad? Si el trabajo reclamado quedó compensado con
la relativa cantidad, en virtud de ese quimérico pacto recipro-
co, ¿como, y por qué, al cabo se mas se un mes de la primera
excepcion, se llamó á equivocacion, y aumentó nada menos
que nueve pesos mas? Esta impaliabile incongruencia, ha el-
lax con la mayor claridad, que no hubo nunca ni jamas sem-
blante pacto, ó conveniacion, ni fueron solamente treinta pesos



SELLO TERCERO

AÑO DE 1850

el valor de la obra tan lamana de abono pendiente; y que á la sombra de los Hiperos, valor vela sal, unica y verdadera ^{te} entregada á buena cuenta, y nada mas; trató medrar ^{te} añadiendo nueve pesos mas, importuras, ^{aque} en vez de salvarla, la condenan, y convencen de Veleydosa, y falaz; pues al paso que aparenta detestax la mentira, no quiere obrar, ni decir la verdad, que por mas que se estire, y adelgace, jamas puede quebrarse. Asi es que en su ultimo libelo, con visible malicia, se desentien de el necesario orden legal, que juratamente debia seguir, á proceder con sinceridad y buena fe; en la interposicion de sus invariables excepciones celebradas, nunca probadas, como esta obligada por todo rigor de Dño, como fundam^{to} velu intencion; y con gran presura, se viene acogiendo puerilmente, á su decantada sencillez, é ignorancia fingida, que en ningun modo la, lupaga; sin acordarse, de sus patentes inconsequencias, y falsedades, las ma, groxas, aumenta por ultimo falsa y temerariamente, baxo su simple é inverax cuento, la entrega de dos onzas en oro; ademá de los fingidos 29, digo treinta y nueve; tirando ya la totalidad de Setenta y dos, tan imaginarios, como su sencillez, haxo hipocrita, y simulada ignorancia, y el aparentado olvido, ^{no menor que} de su Dño. Ahora, bien: Si á f.² por su ^{ya} excepción estubo satisfo mi trabajo con solos los treinta pesos del mal urdido asunto; ¿ Como se compone la paga de los Setenta y dos pesos, y 6 rs., que no habia convenionado satisfacerme, ni menos alegado, á f.² 10, y 11. de sus posiciones abuestradas. Este groxero trocatinte erronado, no ya de sencillez, ni ignorancia, sino de la palpable malicia refinada, con que me figura deudor; sin duda para acallarame; justifica en forma bastante, los ilegales devanos de una deudora Confesa, y mala pagadora de mi puenne reclamo, procedente de los sudores, y personal trabajo hecho por mandato Verbal, por ella misma, que no lo contradice, antes bien lo tiene ya confesado con solemn^o juram^{to}. Ella se ve obligada al humor de su Calera, ^{á inventar} excepciones que no halla, ni pueden ser admisibles, en el orden judicial, en mérito de las disposiciones legales, que sabiamente prescribieron, que la pura confesion judi-

50
por su confesión la absolviere llamam^{te} la indicada cantidad deman-
da, la ha negado, y excepcionado, con protesta de jurificar al
demando^{te}, hallare satisfechos, y compensados los iminuados ser-
vicios personales, y que por lo mismo dichas absoluciones son in-
capaces de producir mérito ejecutivo: recíbase esta causa a prueba
por treinta días comunes, y prorrogables, y para que así pases im-
puyan las de la intencion enaguenetes los autos por su orden
por el orden.

Torellano

Ego. Placito de D. Lucas de Ego. Martin Roman

En trece del mismo mes y año notifiqué el auto antecedi^{te} a
D. Juan Manuel Zaluzardo que en comprobacion firmo con-
migo, de que certifico.

Juan Manuel de

Torellano

Zaluzardo

En trece del mismo mes y año hice igual notificacion, de
auto que antecede a Doña Francisca Arredondo que en com-
probacion firmo conmigo, de que certifico.

ca
Don Arredondo

Torellano

En el mismo día en que se dio a interuccion y el termino su-
tició a D. Juan Manuel Zaluzardo, con veinte folios utiles bajo de com-
cimiento; de que certifico.

Torellano



SELLO TERCERO
AÑO DE 1850.

vinse y tres a el bajo el corriente año entregue en expediente a motivacion por el mismo en tres dias a Doña Francisca Arredondo con veinte y una pesos utiles bajo el consentimiento se que usó se.

Torellanos

Ahinc - Junio 26 de 1850

Si no este expediente y reflexionando que por la naturaleza misma de la causa corresponde su conocimiento y determinacion en primera instancia a los Jueces de paz y no al de lo Civil de mi cargo, como se ha hecho, base a juicio de conciliacion al del distrito de la Encarnacion

Torellanos

Ego. Titular de Paz

Ego. Martin Romar

Pago siete reales mitad de los dos

En dos de Junio del mismo año notifique el auto antecedito a D. Juan Manuel Zalduondo, que en constancia firmo conmigo; se que

certifico -

Torellanos

Juan Manuel de Zalduondo

En

deso continuo hice igual notificacion en el mismo año a' D.
Dono' Sere' rea. Juan Manuel Zalduendo digo a' D. Francisca Arredondo
que en conciencia firmo conmigo se que certifico—

Jovellanos
[Signature]

ca
Fran Arredondo

Liquidam te para este expediente en veinte y un dias utiles bajo
conocimiento ai iudicados Juan en paz en el distrito de la Encar-
nacion para el fin ordenado en el memorado año antecedente
de que certifico—

Jovellanos
[Signature]

Memoria de los Juicios de 1850

Por recibido esta expediente con la atencion debida al
Señor Juan de la Cruz y para el cumplimiento de lo
ordenado en el antecedente auto de veinte y seis del mes
Año pasado me, libere las partes transigentes para
el No. del corriente, lo proveyo y firmo con testigos

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Jgo. Juan Manuel Espasa

Jgo. Jose Carrizosa

En la misma forma notifique el auto por mi parte
a' D. Manuel Zalduendo y en comprobacion firmo
que certifico

Juan Manuel
Zalduendo
[Signature]

[Signature]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1850.

... mismo se notifique el auto por mi provido
a D. Juan Ca. Arredondo, y se pague que en la
don de hallarse acunte su triple mayor D. Juan
Ca. de Rey, a quien se considera responsable pa-
ra el caso de la presente conciliacion, si le interie-
re el termino del llamamiento hasta el diez y ocho
del corriente; als que accese y en comprobacion de
lo; de que certifico

Juan^{ca} Arredondo

[Signature]

Asuncion Do. de Julio de 1850

Quebran estos autos al Señor Juez de lo Ci-
vil de la Republica, con la noticia a su
notoria justificacion, de que el Ciudadano
Juan Manuel Arredondo, y D. Juan Ca.
Arredondo han tramado la conciliacion en
tablada y seguida en este auto, habiendole
tenido por verificado recibir el primero de
manera de la segunda veinte y cinco pesos en
metales y billetes por mitad en completa
satisfaccion de la deuda o cargo de los ochos.

